

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JUAN BAUTISTA" LTDA.

## ESTATUTO

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

##### **Artículo 1º. - ANTECEDENTES.**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Juan Bautista" Ltda., en adelante **LA COOPAC**, se constituyó el 11 de diciembre de 1968, siendo reconocida por Resolución N° 058-AE-JOF-ORAMS III de fecha 09 de agosto de 1976; obteniendo su personería jurídica mediante inscripción en el Tomo I, Folio N° 77, Asiento 1; del Libro de Cooperativas de los Registros Públicos de Huaraz.

La cooperativa adecuó su Estatuto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Decreto Legislativo N° 085 y Decreto Legislativo N° 141, en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada el 13 de diciembre de 2003; quedando registrada la modificación en el Asiento N° B0002 de la Partida Registral N° 11005461 del Registro de Personas Jurídicas de Huaraz; y, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 01 de setiembre de 2012 modificó sus estatutos, quedando registrada en el Asiento N° B0015 de la Partida Registral N° 11005461 del Registro de Personas Jurídicas de Huaraz.

Habiéndose expedido la Ley N° 30822 que modifica la Ley General de Cooperativas y la Vigésima Cuarta Disposiciones Finales y Complementarias de la Ley N° 26702; estableciendo un marco jurídico de Regulación y Supervisión por la Superintendencia de Banca y Seguros, **LA COOPAC** modifica su Estatuto para adecuarse a las vigentes normas legales.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Art. 11, inc. 1.  
Res. SBS N° 480-2019 Art. 2.*

#### CAPÍTULO II

#### DENOMINACIÓN SOCIAL Y NOMBRE ABREVIADO, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO, CALIDAD Y RESPONSABILIDAD.

##### **Artículo 2º. - DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO**

- 2.1. La denominación social es Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Juan Bautista" Ltda. pudiendo utilizar como sigla "COOPAC SJB".
- 2.2. Su domicilio legal es el distrito de Pomabamba de la provincia de Pomabamba del departamento de Ancash.
- 2.3. Su radio de acción abarca las regiones de Ancash y Lima Metropolitana; pudiendo crear o suprimir agencias o sucursales en cualquier lugar del país, observando las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y previa autorización de la citada autoridad competente.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Art. 11, inc. 3 y 4.  
Ley General de Sociedades Arts. 9 y 10  
Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal e) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias; literal d. del acápite 4-A-3 Numeral 4.*

##### **Artículo 3º. - NATURALEZA, DURACIÓN, NÚMERO DE SOCIOS, CAPITAL Y RÉGIMEN JURÍDICO**

- 3.1. La naturaleza de **LA COOPAC** es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro basada en el acto cooperativo que se sustenta en la solidaridad, cooperación entre cooperativas y la ayuda mutua entre sus socios con el propósito de fortalecer y

mejorar su competitividad y contribuir al fortalecimiento del sistema financiero solidario e inclusión financiera - social y al desarrollo y justicia social.

3.2. Su duración es indefinida.

3.3. Su número de socios es indeterminado y capital variable e ilimitado.

3.4. **LA COOPAC** se rige por la 24<sup>o</sup> Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la ley 30822, las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante la SBS, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo N° 074 – 90 – TR y por el presente estatuto.

Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán supletoriamente por los Principios Generales del Cooperativismo, y a falta de ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y las demás normas del derecho común, siempre que fueren compatibles con la Declaración de Identidad y Principios Cooperativos reconocidos por la Alianza Cooperativa Internacional.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas, numeral 2.4 del artículo 5 y artículos 20° y 21°*

#### **Artículo 4°. - RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad de **LA COOPAC** está limitada al monto de su patrimonio neto; y, la de sus socios al monto de sus aportaciones suscritas por las obligaciones contraídas por la organización, antes de su ingreso a ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por cualquier causa.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas: Numerales 1 y 2 del art. 5°*

#### **Artículo 5°. – SUPERVISION Y NORMAS LEGALES APLICABLES Y DE LA DEFENSA DEL INTERES SOCIAL Y PRINCIPIOS**

Las operaciones que realiza la COOPAC se encuentra sometida al régimen de supervisión de la SBS; y se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N° 074-90-TR, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, (Ley General), modificada por la Ley N° 30822 (Ley COOPAC), y las normas reglamentarias emitidas por la SBS. Se rige también por el presente Estatuto, sus reglamentos Internos y los acuerdos de asamblea general. Los asuntos no previstos en las normas señaladas, se aplicarán los principios generales del cooperativismo y a la falta de ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás normas del Derecho Común; en materias relativas a su estructura y funcionamiento es supletoriamente aplicable la Ley General de Sociedades, en cuanto fueren compatibles con la declaración de identidad y los principios generales del cooperativismo reconocidos por la Alianza Cooperativa Internacional.

**LA COOPAC** se conduce conforme a los principios cooperativos establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional – ACI.

Los socios, directivos, funcionarios y trabajadores de la cooperativa deben actuar siempre en defensa de los intereses de **LA COOPAC**, con estricta observancia de las normas legales y éticas que la rigen, manteniendo absoluta confidencialidad sobre las operaciones y las actividades de los socios.

Los socios, delegados y directivos deberán cumplir con las normas contenidas en el código de conducta y ética.

## **TITULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS**

#### **Artículo 6°. - OBJETO SOCIAL**

**LA COOPAC** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, por tanto, desarrolla actividades permitidas por Ley mediante el acto cooperativo, cuyo objeto social es fomentar el

ahorro y atender las necesidades de créditos mediante el uso del fondo económico común, así como el desarrollo de otras actividades de vivienda, educación, otras accesorias y/o complementarias a su objeto social, respetando los límites establecidos en las normas legales vigentes y proteger a los socios en caso de fallecimiento. Los objetivos de la Cooperativa son:

- 1) Promover el desarrollo económico y social de sus socios y la comunidad mediante el acto cooperativo sustentado en valores cooperativos de solidaridad, esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus socios y la observancia de los principios cooperativos:
  - 1.1. Libre adhesión y libre retiro.
  - 1.2. Control democrático por los asociados.
  - 1.3. Participación económica de los asociados y distribución de excedentes en proporción directa sus aportaciones.
  - 1.4. Autonomía, independencia y neutralidad en materia de política partidaria, religión, raza y nacionalidad.
  - 1.5. Educación, capacitación e información.
  - 1.6. Cooperación entre cooperativas.
  - 1.7. Interés por la comunidad.
- 2) Promover y fomentar el hábito del ahorro y la inclusión financiera de los sectores sociales excluidos.
- 3) Formar parte de cooperativas de segundo grado y asociaciones con el fin de lograr más eficientemente su objeto social, previo acuerdo de su Consejo de Administración.
- 4) Brindar servicios financieros y crediticios con sus socios, conforme al sistema modular establecidos en la Ley.
- 5) Constituir patrimonios autónomos de seguros de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia; y, de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio conforme a la regulación y autorización previa de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 6) Fomento de la educación y la integración cooperativa.

*Concordancias : Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal f) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias; literal d. del acápite 4-A-3 Numeral 4*

### **Artículo 7°. - OPERACIONES Y SERVICIOS**

Para lograr los objetivos, la Cooperativa dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas legales vigentes podrá realizar las siguientes operaciones autorizadas:

#### **OPERACIONES DEL NIVEL I:**

- 1) Recibir depósitos de sus socios.
- 2) Otorgar a sus socios créditos directos con o sin garantía, con arreglo a las condiciones y modalidades establecidas en el reglamento de créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
- 3) Otorgar avales y fianzas a sus socios a plazo y montos determinados.
- 4) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- 5) Recibir donaciones de entidades u organizaciones nacionales o extranjeras, así como de sus socios.
- 6) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tenga cotización en la bolsa de valores, emitidas por sociedades anónimas establecidas dentro del país, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- 7) Adquirir bienes inmuebles, muebles, equipos, vehículos, necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 8) Realizar operaciones crediticias de cualquier tipo con otras cooperativas, organismos, entidades y empresas del sistema financiero nacional o extranjera.
- 9) Efectuar operaciones en moneda extranjera.
- 10) Efectuar depósitos en otras instituciones financieras o en otras instituciones cooperativas.
- 11) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas o entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado la

Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.

- 12) Efectuar operaciones de descuento y factoring con los socios.
- 13) Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde, cualquiera de las partes, ordenante o beneficiario sea socio de **LA COOPAC**.
- 14) Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la SBS.
- 15) Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- 16) Asimismo, **LA COOPAC** puede efectuar actividades que coadyuven a la realización de operaciones expresamente contempladas en este nivel, en la medida que no trasgreda las normas emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

#### **OPERACIONES DEL NIVEL II:**

- 17) Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
- 18) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
- 19) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
- 20) Otorgar créditos a otras cooperativas.
- 21) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
- 22) Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- 23) Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solo con contrapartes autorizadas por esta.
- 24) Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de **LA COOPAC** adquirente.
- 25) Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 26) Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la presente disposición final y complementaria.
- 27) Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- 28) Asimismo, **LA COOPAC** puede efectuar actividades que coadyuven a la realización de operaciones expresamente contempladas en este nivel, en la medida que no trasgredan las normas emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

Concordancias : Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 numeral 3 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias.

#### **Artículo 8° . - OTRAS OPERACIONES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES**

**LA COOPAC** para coadyuvar a la realización de las operaciones establecidas en el artículo 7° del presente estatuto, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la superintendencia y que no desnaturalicen sus operaciones establecidas en el artículo precedente, podrá realizar las operaciones, servicios y actividades complementarias siguientes:

- 1) Recibir donaciones o fondos no reembolsables de organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones financieras internacionales, fondos multilaterales de inversiones, bancos de desarrollo, organismos y/o instituciones de cooperación y/o desarrollo y otras entidades nacionales, extranjeras e internacionales; así como de entidades, instituciones y/o empresas privadas o del estado, sean nacionales, extranjeras y/o internacionales.
- 2) Suscribir convenios o contratos de cooperación técnica y/o financiera con organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones internacionales o multilaterales, fondos multilaterales de inversiones, bancos, instituciones financieras, cooperativas, centrales de cooperativas, y otras entidades e instituciones privadas o públicas, nacionales, extranjeras e internacionales, orientadas a canalizar recursos financieros y cooperación técnica para cumplir con su objeto social.
- 3) Efectuar con sus socios, con las cooperativas, centrales de cooperativas, federaciones y confederaciones todo tipo de actos cooperativos y actividades autorizadas por la ley general de cooperativas, que contribuyan a cumplir con su objeto social, a integrar, fortalecer y mejorar la competitividad de sus socios, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la superintendencia, no desnaturalicen a las actividades y operaciones de la central de cooperativas de ahorro y crédito y no generen o puedan generar conflicto de intereses, conforme a lo prescrito en el artículo 180 de la ley general de sociedades.
- 4) Finalmente, la cooperativa podrá realizar actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, a que se refiere el numeral 9 del artículo 8 de la Ley General de Cooperativas, a condición de que sean sólo accesorios o complementarias de su objeto social y siempre que se mantenga dentro del límite no mayor al 10% del total de sus ingresos, en concordancia a lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 480-2019.

*Concordancias : Constitución Política; Art. 2° Numeral 24 Literal a)  
Ley General de Cooperativas Art. 108,  
Ley General de Sociedades Art. 2.  
Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal g) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias; literal d. del acápite 4-A-3 Numeral 4.  
Ley N° 29683.*

### **Artículo 9°. - ACTO COOPERATIVO**

Las operaciones y servicios que realice **LA COOPAC** con sus socios son actos cooperativos sin fines de lucro, de ayuda mutua, cooperación y solidaridad pudiendo realizar todos los servicios, operaciones, actividades económicas y actos cooperativos autorizadas por la Ley General de Cooperativas, salvo en las materias objeto de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y AFP, modificada por Ley N° 30822, en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y otras normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

*Concordancias : Ley N° 29683*

## **TITULO III**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 10°.- DE LAS CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE SOCIO**

Podrán ser Socios de la Cooperativa:

- a) Las personas naturales:
1. Las personas mayores de edad con capacidad legal que no estén comprendidos en los impedimentos siguientes para ser socio:
    - a. Los sentenciados por delitos dolosos
    - b. Los trabajadores de la cooperativa.
    - c. Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa como demandantes o demandados.
    - d. Los menores de edad, representados por sus padres o tutores, o apoderados judicialmente declarados, debiendo ser administradas las cuentas bajo la entera responsabilidad de sus representantes legales.
  - b) Las personas jurídicas sin fines de lucro (cooperativas, asociaciones, ONG) y las micro y pequeñas empresas que reúnan los requisitos de ley, y no hayan sido declaradas en estado de insolvencia o de disolución y liquidación.
  - c) Los comités de hecho que cuenten con autorización de su asamblea.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 16, 17, 19  
Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal e) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias; literal d. del acápite 4-A-3 Numeral 4*

### **Artículo 11º.- DE LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN:**

Serán admitidos como socios aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

#### **I. Personas Naturales:**

- 1.1 Llenar la solicitud de admisión manifestando su deseo de pertenecer a la cooperativa y pagar la cuota de admisión, suscribir y cancelar el monto de las aportaciones mínimas anuales fijadas por la Asamblea General.
- 1.2 No tener intereses personales directo o indirectos contrarios o de competencia con los intereses sociales de la cooperativa
- 1.3 No haber sido excluido o separado como socio de otra cooperativa por incumplimiento de deberes o como directivos por actos de mala gestión.
- 1.4 No tener antecedentes penales por delito doloso.

#### **II. Personas Jurídicas:**

- 2.1. Las Personas Jurídicas de economía solidaria sin fines de lucro y las pequeñas empresas, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, siempre que reúnan los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 16 y los acápites 2.1 y 2.2 del artículo 17 de la Ley General de Cooperativas y acrediten su personería jurídica; y, además:
  - Formulen su compromiso de continuar pagando permanente y sistemáticamente las aportaciones que anualmente fije la Asamblea General a las Personas Jurídicas.
  - Esten autorizadas por su Estatuto; y, cuenten con el acuerdo del órgano social correspondiente.
  - Acrediten, dentro de los tres últimos ejercicios anuales, regularidad asociativa con la renovación de sus órganos de gobierno y estabilidad económica y financiera.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 16, 17, 19.  
Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal e) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias; literal d. del acápite 4-A-3 Numeral 4*

### **Artículo 12º.- DEL DERECHO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS**

**LA COOPAC** garantiza y reconoce la igualdad de derechos y obligaciones de todos sus socios sin discriminación alguna. Prohíbe toda concesión de ventajas, preferencias u otros privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes.

**LA COOPAC** sustenta su identidad jurídica de servicio, sin fines de lucro, en su actuación constante y permanente mediante el acto cooperativo.

Está prohibido:

- 1) Obtener ventajas, preferencias u otros privilegios por ser promotores, fundadores, delegados o directivos, distintos, o superiores a los de los socios.
- 2) Propalar noticias falsas y generar situaciones de riesgo, que causen pánico financiero en la cooperativa.

- 3) Utilizar la buena imagen de la cooperativa para fines particulares o de política partidaria, así como realizar proselitismo político partidario dentro de las instalaciones de la cooperativa.
- 4) Atentar contra el patrimonio de la cooperativa, o la integridad física o moral de socios, delegados, directivos y trabajadores de la misma.
- 5) Discriminar por razones de raza, edad, sexo, condición económica, ideologías políticas y religiosas.
- 6) Adquirir o mantener vínculo laboral con la cooperativa.

Concordancias : Ley General de Cooperativas: Artículo 5 Numeral 2, y artículos 16, 17, 19.

### **Artículo 13º.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Son derechos de los socios:

- 1) Realizar las operaciones de crédito y cualquier otro servicio afín con los objetivos de la Cooperativa.
- 2) Elegir y ser elegido como delegado o dirigente de los Consejos y Comités, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento de Elecciones, vigentes.
- 3) Asistir a las reuniones que les corresponda con derecho a voz y voto.
- 4) Participar en todas las actividades, eventos educativos y/o beneficios institucionales
- 5) Presentar ante el Consejo de Administración cualquier proyecto o propuesta con la finalidad de mejorar los servicios de **LA COOPAC**
- 6) Conocer la memoria anual, los estados económicos-financieros, balance social y otros similares de la organización.
- 7) Retirarse, voluntariamente de la cooperativa, conforme lo establece el presente Estatuto.
- 8) Apelar las sanciones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General de Delegados. Los reclamos o quejas que requieran hacer valer los socios, deberán canalizarse por las vías internas y/o estatutarias: recurriendo ante el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la Asamblea General.
- 9) A formular impugnación jurisdiccional por actos o decisiones que se adopten sin observancia de la normatividad legal, estatutaria y reglamentaria debiendo agotar las instancias internas, para poder acudir a la autoridad judicial competente; salvo de los acuerdos sociales que se encuentren sujetas a los plazos de caducidad de la acción. El ejercicio de este derecho no lo inhabilita en su condición de socio y de sus derechos societarios durante el tiempo que dure el proceso, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales de ser desestimada la acción promovida o de conclusión del proceso por abandono.

Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 5 Numeral 2, y artículos 16, 17, 19.

### **Artículo 14º.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

Los socios están obligados a:

- 1) Cumplir puntualmente sus compromisos de aportación mensual y/o pago puntual de las amortizaciones, comisiones, intereses y/o gastos correspondientes a los servicios de **LA COOPAC**
- 2) Cumplir con las obligaciones contenidas en la ley, el estatuto, reglamentos internos, código de conducta, los acuerdos de la asamblea general y/o Consejo de Administración adoptados de conformidad con la ley y el estatuto.
- 3) Participar activamente en el desarrollo de la cooperativa
- 4) Participar en los eventos de capacitación, reuniones y procesos electorales para elegir delegados, convocados por la cooperativa.
- 5) Cooperar con la organización para el mejor logro de sus fines.
- 6) Guardar las consideraciones y respeto mutuo con los socios, delegados y dirigentes.
- 7) Velar y colaborar con la buena imagen y prestigio institucional de la cooperativa.
- 8) Guardar las consideraciones y respeto mutuo con los demás socios, delegados, directivos y trabajadores de la cooperativa.

- 9) Agotar la vía administrativa interna de **LA COOPAC**, antes de acudir a instancias de la administración pública o jurisdiccional.
- 10) No encontrarse en conflicto de interés con la cooperativa, y en caso se encuentre en tal condición, declararlo y abstenerse de postular a cargo de delegado o directivo.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 5 Numeral 2, y artículos 16, 17, 19*

### **Artículo 15º.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

La condición de socio se pierde por:

- 1) Renuncia escrita.
- 2) Fallecimiento; y por disolución y liquidación en los casos de Personas Jurídicas.
- 3) Por pérdida de los requisitos para ser socio, establecidos en el presente estatuto, y:
  - 3.1. Por enajenación total del aporte social del socio, como consecuencia del derecho de compensación de deudas que disponga la gerencia por incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa. La enajenación del aporte social procede cuando el socio incurre en morosidad directa o indirecta injustificadas de más de 120 días en sus obligaciones de crédito. La pérdida de la condición de socio es automática por lo que no requiere proceso administrativo disciplinario previo.
  - 3.2. Por incumplimiento en el pago de las aportaciones mínimas mensuales por más de 06 meses. A dicho efecto, la gerencia requerirá el pago de la obligación concediendo al socio deudor un plazo de 72 horas mediante carta simple o notarial. Vencido el plazo la gerencia solicitará al Consejo de Administración acuerde su exclusión. El socio para que pueda apelar, deberá abonar el íntegro de la deuda, más sus intereses y gastos.
  - 3.3. Por sentencia condenatoria firme por delito doloso en agravio de la cooperativa u otras personas sean jurídicas, naturales o entidad pública o la sociedad; y por difamación o calumnia en agravio de los dirigentes, socios y funcionarios y empleados de la cooperativa. La pérdida de la condición de socio es automática por lo que no requiere proceso administrativo disciplinario previo.
  - 3.4. Por pérdida de la capacidad legal en los casos de personas naturales.
- 4) Por Exclusión acordada por el Consejo de Administración por cualquiera de las siguientes faltas graves comprobadas y procesadas de acuerdo al artículo 17:
  - 4.1. Por incurrir en actos de agresión física de los dirigentes, socios, funcionarios y trabajadores dentro de las instalaciones de la cooperativa.
  - 4.2. Por actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres y/o ingerir o comercializar estupefacientes dentro de las instalaciones de la cooperativa
  - 4.3. Actuar contra los intereses económicos y/o el prestigio institucional atribuyendo públicamente actos, acuerdos, hechos y/o conductas falsas de sus órganos de gobierno, dirigentes y funcionarios que cause perjuicio a la imagen o prestigio institucional de la cooperativa.
  - 4.4. Incurrir en falsedad u ocultamiento de la información y/o documentación alcanzada para la obtención de un préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal incurrido.
  - 4.5. Por exclusión acordada por la Asamblea General en los casos de grave inconducta funcional que incurran los dirigentes en el ejercicio de sus funciones que causen perjuicio económico a la cooperativa.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 22 y 23*

### **Artículo 16º.- DE LAS SANCIONES**

Las faltas cometidas por los Socios, según la gravedad, serán sancionadas con:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de sus derechos.
3. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el numeral 4 del Art. 15 del Estatuto.
4. Los socios podrán interponer recurso de apelación debidamente sustentada ante la Asamblea General de Delegados. La apelación se presentará al Consejo de Administración dentro del término de 15 días hábiles de recibida la notificación de sanción.



Concordancias : Constitución Política: Artículo 24° numeral 24, Artículo 139° numerales 3, 5, 6, 10, 14  
Ley General de Cooperativas Artículos 22, 27 numeral 1 Numeral 2, y artículos 16, 17, 19

### **Artículo 17°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

Para que el Consejo de Administración pueda adoptar el acuerdo de exclusión de un socio por haber incurrido en cualquiera de las faltas graves señaladas en el numeral 4 del Art. 15 del Estatuto, deberá adoptar el siguiente procedimiento:

- A) En los casos de incumplimiento de las obligaciones económicas del socio:  
Con la información que debe alcanzar la Gerencia, el Consejo de Administración cursará al socio un requerimiento notarial o simple, otorgando un plazo mínimo de 72 horas para que el socio cumpla con el pago de sus obligaciones con el apercibimiento de acordar su exclusión de socio. Vencido el plazo y con la información de gerencia, de persistir su mora, el Consejo de Administración procederá a su exclusión.
- B) De tratarse de la pérdida de los requisitos para ser socio, con el informe de Gerencia y los documentos que sustenten dicho Informe; el Consejo de Administración procederá a adoptar el acuerdo de exclusión.
- C) En los casos de comisión de faltas incurridas por los socios:
  1. El Consejo de Administración designará entre sus miembros titulares y/o suplentes una Unidad de Investigación de uno o dos miembros, para que en un plazo de 15 días útiles pueda efectuar las acciones e investigaciones de las faltas imputadas al socio investigado.
  2. La Unidad de Investigación determinará puntualmente los hechos que constituyen la falta atribuida al socio, y por vía notarial se le hará conocer al socio otorgándole un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos por escrito y ofrecer pruebas.
  3. La Unidad de Investigación dentro de los siguientes 10 días útiles dispondrá la actuación de las pruebas de cargo y descargo y las que considere necesario efectuar para el esclarecimiento del caso. Podrá citar a terceros para que presten sus declaraciones.
  4. Si las investigaciones e Informes no hubiesen concluido solicitará al Consejo de Administración el otorgamiento de un plazo perentorio que no excederá del plazo ordinario. Una vez concluida las investigaciones la Unidad de Investigación elevará al Consejo de Administración su correspondiente informe que contenga los antecedentes, investigaciones efectuadas, sus conclusiones y recomendaciones.
  5. El Consejo de Administración comunicará al socio mediante carta bajo cargo o notarial la fecha y hora en que adoptará el correspondiente acuerdo, con un plazo no menor de tres días, a fin de que el socio pueda ejercer su derecho de defensa oral ante el Consejo de Administración.

Concordancias : Constitución Política Artículo 24° numeral 24, Artículo 139° numerales 3, 5, 6, 10, 14

**Artículo 18°.-** Producida la pérdida de la condición de socio por fallecimiento, renuncia o exclusión, se liquidará su cuenta en la que se acreditará según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aun no pagados que le correspondiere y se debitaran las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa. El saldo acreedor será pagado directamente a éste o a sus herederos mediante orden de pago o abono en cuenta de la entidad financiera que se indique, dentro del plazo máximo de dos (2) meses, será pagado a sus herederos que acrediten el derecho con la Declaratoria de Herederos o Sucesión Testamentaria inscritas en el Registro correspondiente; no pudiendo destinarse anualmente para estos pagos más del diez por ciento (10%) del capital social según el balance del último ejercicio.

La liquidación de Cuenta comprenderá también los depósitos de conformidad con lo previsto en el artículo 47° de la Ley General de Cooperativas y el literal c) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposiciones Finales y Complementarias de la Ley Nro. 26702 modificada por la Ley Nro. 30822.

**TITULO IV**  
**DEL RÉGIMEN CORPORATIVO DE GOBIERNO**

**CAPITULO I**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**

**ARTÍCULO 19º.- DE LA GOBERNABILIDAD**

A fin de asegurar la adecuada gobernabilidad, **LA COOPAC**, o conjuntamente con otras organizaciones cooperativas, permanentemente capacitará a sus socios, delegados y directivos en los Principios Cooperativos y en el conocimiento analítico de las normas que regulan las actividades de ahorro y crédito cooperativo.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas: Artículos 1, 2, 5 numeral 1 acápite 1.5  
Resolución SBS N° 0480-2019: Artículo 5°*

**Artículo 20º.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE APOYO**

- 1) La Dirección, administración y el control estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno.
  - 1.1 La Asamblea General de Delegados/ socios.
  - 1.2 El Consejo de Administración y,
  - 1.3 El Consejo de Vigilancia.
- 2) Son órganos de apoyo permanente:
  - 2.1 El Comité de Educación, y
  - 2.2 El Comité Electoral.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas: Artículo 25°*

**CAPITULO II**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

**Artículo 21º.- DE LOS CIEN DELEGADOS**

La Asamblea General está integrada por 100 delegados con derecho de voz y voto, elegidos por los socios en elecciones generales para delegados; debiendo, anualmente y dentro de los primeros 90 días, renovarse en proporciones no menores al tercio de sus integrantes.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas: Artículo 28°.*

**Artículo 22º.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La dirección y presidencia de la asamblea estará a cargo del presidente del Consejo de Administración, quien cederá este derecho al Vice-Presidente cuando se cuestione su labor, en el caso que el cuestionamiento abarque al Consejo de Administración, la Asamblea General nombrará al Director de Debates y secretario.

*Concordancias: Ley General de Sociedades: Artículo 135°*

**Artículo 23º.- DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Compete a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, que se celebrará una vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio financiero anual:

- 1) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los Consejos y Comités pudiendo disponer se practiquen investigaciones y auditorias si fuesen necesarios.
- 2) Elegir y/o remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comités. Las elecciones anuales de renovación de tercios bajo responsabilidad del Consejo de Administración y del Comité Electoral deberán efectuarse obligatoriamente dentro de los primeros 90 días.
- 3) Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios.
- 4) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los resultados del ejercicio concluido.

- 5) Fijar las dietas para los miembros de los consejos y comités, así como los gastos de representación.
- 6) Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa.
- 7) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.
- 8) Las demás atribuciones que le señala a la Asamblea General, el Art. 27° de la Ley General de Cooperativas, aun cuando correspondieran verse usualmente por la Asamblea General Extraordinaria, que se encuentren consignados en la convocatoria.

El Consejo de Administración deberá alcanzar, con la citación de la convocatoria a asamblea, los estados financieros y la información necesaria. Toda documentación, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la asamblea general estará a disposición de los delegados durante el horario de oficina de la cooperativa; cuya información deberá ser alcanzada por el Consejo de Administración salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos o informes solicitados perjudique el interés social de la cooperativa.

*Concordancias : Ley General de Sociedades: Artículo 114°  
Resolución SBS N° 0480-2019: Artículo 8°*

#### **Artículo 24°.- DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesario las siguientes competencias:

- 1) Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- 2) Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa, de acuerdo a Ley y que superen el porcentaje autorizado al Consejo de Administración.
- 3) Resolver sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- 4) Pronunciarse sobre asuntos de interés general.
- 5) Las demás atribuciones que le señale a la Asamblea General, el Art. 27° de la Ley General de Cooperativas, aun cuando correspondieran verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria, que se encuentren consignados en la convocatoria.

*Concordancias: Ley General de Sociedades: Artículo 115°*

#### **Artículo 25°.- DE LA COMPETENCIA DE LA CONVOCATORIA Y CITACIONES**

Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuará por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación, por citación personal bajo cargo en el domicilio físico o virtual señalado por el delegado o mediante avisos en un diario de circulación nacional o avisos radiales o televisivos o por cualquier otro medio de comunicación pertinente que garantice la publicidad de la citación; indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

*Concordancias : Ley General de Sociedades: Artículo 114°*

#### **Artículo 26°.- DE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**

El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General, en los siguientes casos:

- 1) Cuando lo solicite por lo menos el 30% de los delegados hábiles con indicación de la agenda.
- 2) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigne la Ley General de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.
- 3) Por pedido de dos (02) miembros titulares del Consejo de Administración.
- 4) Por requerimiento de la Superintendencia de Banca y Seguros.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas: Numeral 16 del Artículo 30  
Ley General de Sociedades: Artículo 117°  
Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal b) del acápite 2.6 del numeral 2 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias; literal 4-B-4. del acápite 4-A Numeral 3 de la acotada norma.*

### **Artículo 27º.- DE LA FACULTAD DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL Y DE LA CONVOCATORIA JUDICIAL O NOTARIAL**

El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración dentro del plazo de quince (15) días calendarios al requerimiento del Consejo de Vigilancia no lo haga, según lo dispuesto en el numeral 2) del artículo anterior, en los siguientes casos: a) Para los fines de la asamblea general ordinaria y la asamblea general extraordinaria conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 del presente estatuto, b) cuando se trate de graves infracciones a la ley, el estatuto y los acuerdos de la asamblea general en que incurrieran los órganos fiscalizados.

En el caso que el Consejo de Administración no atiende el requerimiento del Consejo de Vigilancia, éste último deberá convocar a asamblea general dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de cumplido el citado requerimiento.

Si el Consejo de Vigilancia no convocara la asamblea general dentro los diez (10) días calendarios siguientes, los delegados podrán solicitar la convocatoria judicial ante el Juez Civil con jurisdicción del domicilio de la cooperativa observando el porcentaje mínimo señalado en el Art. 26º numeral 1) del Estatuto. De tratarse de una Asamblea General Ordinaria de Delegados; esta puede ser solicitada judicialmente o notarialmente por un solo delegado o socio si es que la asamblea ordinaria no es convocada por el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia al 31 de marzo de cada año.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Numeral 16 del Artículo 30º  
Ley General de Sociedades: Artículos 117º y 119º*

### **Artículo 28º.- DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la primera citación, están presentes la mitad más uno de los delegados. Si transcurrido una hora de la señalada en la citación no hubiera el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida, en segunda hora, si se cuenta con la asistencia del 30% de los delegados.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria dentro de los cinco días siguientes, y con una anticipación no menor de ocho días, en la que la Asamblea General quedará constituida con la presencia de los delegados hábiles presentes.

Las citaciones a Asamblea General podrán contener las fechas de las dos convocatorias, la que deberá contener la agenda a tratar, las fechas y horas y el domicilio donde se realizará, que será la sede de la Cooperativa.

La Asamblea General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria.

*Concordancias : Ley General de Sociedades: Artículos 125º y 126º*

### **Artículo 29º.- DE LAS NORMAS PARA ADOPTAR ACUERDOS**

En la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes, salvo los casos de acordar la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los delegados hábiles presentes en la asamblea.

*Concordancias : Ley General de Sociedades: Artículos 127º, 128º*

### **Artículo 30º.- DE LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE VOTO**

Los delegados que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz más no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones, ante la Asamblea General.

*Concordancias : Ley General de Sociedades: Artículo 133º*

### CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### **Artículo 31º.- DEL CARÁCTER COLEGIADO, ELECCIÓN Y NÚMERO DE CONSEJEROS**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado elegido por la Asamblea General de Delegados, encargado de la administración de la cooperativa dentro de las facultades y competencias que le asigna la Ley y el presente Estatuto; y responsable de ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General dentro de sus atribuciones y competencias. Está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Para ser directivo se requiere idoneidad técnica y moral, contando con las siguientes condiciones:

- a) Ser delegado hábil.
- b) Tener conocimientos respecto a los Principios Cooperativos y de las normas legales que rigen las actividades de **LA COOPAC** acreditados por el Comité de Educación como órgano de apoyo encargado de la capacitación y formación dirigencial; y,
- c) No estar incurso en ninguna de las causales de impedimento previstos en el artículo 6 del Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas No Autorizadas a Captar Recursos del Público;
- d) No haber sido sentenciado por delitos de carácter doloso.

El Reglamento de Elecciones establecerá la regulación de la forma y procedimientos.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 30º, 33º  
Ley General de Sociedades: Artículos 153º, 156º, 161º  
Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal j) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición  
Finales y Complementarias;  
Resolución SBS 4977-2018 modificada por Resolución SBS N° 1661-2019: Art. 6*

#### **Artículo 32º.- DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración; las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- 2) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración.
- 3) Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración; y, fiscalizar y supervigilar la actuación del gerente.
- 4) Aprobar la estructura administrativa y operativa.
- 5) Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos y estudios financieros que le presente la Gerencia General.
- 6) Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias; conjuntamente con la gerencia.
- 7) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios; la pérdida de la condición de tal, por las causales previstas en el Estatuto y sus reglamentos, pudiendo delegar esta función a la Gerencia con cargo a que éste presente su informe respectivo.
- 8) Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales de captación, capitalización y monto de los préstamos.
- 9) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
- 10) Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- 11) Presentar a la Asamblea General para su examen el Informe anual y los Estados Financieros.
- 12) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 13) Dictar el reglamento correspondiente a la habilidad o inhabilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos.
- 14) Aceptar la dimisión de sus miembros, así como de los integrantes de comités de apoyo, salvo de los del Electoral.

- 15) Contraer créditos, adquirir, enajenar o gravar los bienes o derechos de la cooperativa hasta un máximo del 25% del Patrimonio Neto, con cargo a informar a la Asamblea General de Delegados.
- 16) Dirigir la gestión, representación y administración de la cooperativa.
- 17) Denunciar ante la asamblea general, los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieren el consejo de vigilancia y/o el comité electoral.
- 18) Acordar la integración de la cooperativa a organizaciones cooperativas de grado superior, nacionales o extranjeras con cargo a dar cuenta a la asamblea general.
- 19) Fijar a propuesta del gerente general, los límites máximos de los gastos para remuneraciones fijas y eventuales, las mismas que serán consignadas en el presupuesto de la institución.
- 20) Comunicar los acuerdos adoptados y aprobados al consejo de vigilancia dentro de los 15 (quince) días calendarios contados a partir de la fecha de adopción del acuerdo.
- 21) Autorizar el reconocimiento del pago de las dietas autorizadas por la asamblea general, luego de tres meses consecutivos en los que la cooperativa no hubiera arrojado pérdida
- 22) Acordar y autorizar a la gerencia la inscripción a favor de la cooperativa de las marcas, patentes y logotipos en los registros de propiedad intelectual, las que serán usadas en sus agencias, sucursales y en su sede principal.
- 23) Aprobar la solicitud de ingreso al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo
- 24) Las demás funciones y atribuciones que según la Ley y el estatuto que no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 30°, 33°  
 Ley General de Sociedades: Artículos 153°, 156°, 161°  
 Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal j) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición  
 Finales y Complementarias;  
 Resolución SBS 4977-2018 modificada por Resolución SBS N° 1661-2019: Art. 12  
 Resolución SBS N° 0480-2019: Artículo 7°*

## **Sección I**

### **DEL PRESIDENTE**

#### **Artículo 33°.- De las atribuciones del Presidente**

El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer las funciones de representación Institucional de la Cooperativa con excepción de las que corresponden al Gerente.
- 2) Suscribir el aviso de Convocatoria a Asamblea General y a sesiones del Consejo de Administración.
- 3) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa, pudiendo delegar esta función.
- 4) Brindar a la Gerencia apoyo permanente para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- 5) Suscribir, con el secretario, la correspondencia oficial referida al numeral 1) de este artículo.
- 6) Dirimir en casos de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración.
- 7) Ordenar la publicación de los Balances Generales a fin de que sean conocidos por los socios, antes de la Asamblea General.
- 8) Supervisar el funcionamiento de la cooperativa, cautelando el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos y resoluciones que hubiera tomado el Consejo. A dicho fin el presidente y el gerente efectuarán coordinaciones para evaluar, determinar y proponer al Consejo de Administración las promociones y presupuesto de remuneraciones del personal de acuerdo a las posibilidades económicas de la cooperativa, la inflación, las evaluaciones del personal, la escala salarial de empresas financieras similares; el resultado de la gestión, al crecimiento y al número de socios que tiene la cooperativa, entre otros factores.

- 9) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las Resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea.
- 10) Representar a la cooperativa ante las demás organizaciones cooperativas de grado superior, salvo disposición diferente del Consejo de Administración.
- 11) Recibir las observaciones que haga el Consejo de Vigilancia y ponerlos a consideración del Consejo de Administración.
- 12) Realizar, con el apoyo del Gerente, permanentes coordinaciones de trabajo con el presidente del Consejo de Vigilancia sobre la gestión de la cooperativa; y con el presidente del Comité Electoral y presidente del Comité de Educación para el adecuado apoyo para la gestión de estos órganos en sus respectivas funciones.
- 13) Verificar que ningún consejero interfiera las labores operativas y administrativas de la cooperativa sobrepasando la autoridad del gerente.
- 14) Verificará asimismo que ningún consejero en forma individual solicite al gerente o personal de la cooperativa, documentos o copia de documentos, cualquier pedido de información deberá ser canalizado por el presidente y previo acuerdo del Consejo de Administración.
- 15) Las demás que acuerde el Consejo de Administración.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículo 30° numeral 2, Artículos 34°, 35° numeral 2  
Ley General de Sociedades: Artículos 165°  
Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal j) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias;  
Resolución SBS 4977-2018 modificada por Resolución SBS N° 1661-2019: Art. 6*

## **Sección II**

### **DEL VICEPRESIDENTE**

#### **Artículo 34°.- De las funciones del Vice Presidente**

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o cesación definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquél. Presidirá el Comité de Educación.

## **Sección III**

### **DEL SECRETARIO**

#### **Artículo 35°.- De las funciones del Secretario**

El Secretario tendrá a su cargo:

- 1) Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- 2) El manejo y responsabilidad del archivo
- 3) La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la Ley.
- 4) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- 5) Firmar con el Presidente las convocatorias, resoluciones o acuerdos del consejo.
- 6) Otros que sean de su competencia.

La regularidad y veracidad de las actas de sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración está bajo su responsabilidad.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 30°, 33°  
Ley General de Sociedades: Artículos 135° en el requisito que señala la intervención del Secretario en la redacción del acta.  
Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal k) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias*

## **Sección IV**

## DE LOS VOCALES

### Artículo 36º.- De las funciones de los vocales

Los vocales desempeñaran las funciones que le encargue el Consejo de Administración.

## Sección V

## DE LOS SUPLENTES

**Artículo 37º.-** Los suplentes actúan como titulares solo en caso de vacancia, licencia o renuncia de algún titular, por el tiempo que dure la licencia o hasta el término de su propio mandato.

## CAPITULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

### Artículo 38º.- Roles del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa debiendo actuar en ejercicio de sus funciones, sin interferir las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados, con las facultades que le confiere el presente Estatuto y la Ley General de Cooperativas. Está integrado por tres (3) miembros titulares y un suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 31º  
Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal j) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias;  
Resolución SBS 4977-2018 modificada por Resolución SBS N° 1661-2019: Art. 6*

### Artículo 39º.- De las atribuciones

Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las siguientes:

- 1) Elegir de su seno al presidente, vicepresidente y secretario.
- 2) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- 3) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- 4) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- 5) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa o lo que tenga ésta en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- 6) Verificar la existencia y valoración de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de sus socios en pago de sus aportaciones.
- 7) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos de caja y auditorías.
- 8) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley.
- 9) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- 10) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los comités y los demás instrumentos a los que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Cooperativas.
- 11) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos.
- 12) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la asamblea general, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta.
- 13) Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas en el artículo 27 inciso 12 y 13 de la Ley General de Cooperativas.
- 14) Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte.



- 15) Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios.
- 16) Convocar a asamblea general cuando el consejo de administración, requerido por el propio consejo de vigilancia, no lo hiciera en los casos expresamente señalados por la ley y el presente estatuto.
- 17) Hacer constar, en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la ley o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
- 18) Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la cooperativa.
- 19) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- 20) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la asamblea general.
- 21) Someter a la decisión final de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstos.
- 22) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso.
- 23) Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
- 24) Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa.
- 25) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 30°, 33°  
Resolución SBS N° 01298-2022: Artículos 5, 6, 8, 18

#### **Artículo 40°.- DEL CARÁCTER DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA**

Los actos de fiscalización que ejerce el Consejo de Vigilancia, estarán referidos a la legalidad de los acuerdos sin interferir ni suspender las funciones y actividades de los órganos fiscalizados. No son fiscalizables los criterios y/o políticas de gestión que implementa el Consejo de Administración, salvo en cuanto contravengan disposiciones legales o estatutarias expresas. En el ejercicio de sus funciones el Consejo de Vigilancia debe proponer anualmente al Consejo de Administración, las ternas de auditores externos para su contratación con arreglo a ley.

La Oficina de Control Interno funcionalmente estará bajo el ámbito de jurisdicción del Consejo de Vigilancia; siendo su atribución solicitar la remoción o ratificación del Jefe de Control Interno.

En la contratación de Auditorías Externas por el Consejo de Administración el Consejo de Vigilancia deberá proponer una terna de tres auditores externos para su elección y contratación.

#### **DEL ROL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 41°.-** El Presidente del Consejo de Vigilancia ejerce las funciones de representación de dicho órgano en los actos oficiales de la cooperativa y en la asamblea general. Efectúa coordinaciones con el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Educación y el Presidente del Comité Electoral y la Gerencia. Controla y da cuenta al Consejo de Vigilancia sobre la ejecución de sus resoluciones; y, en el ejercicio de sus funciones de fiscalizar, no hace pronunciamientos individuales ante los órganos o personas de la cooperativa ni de manera pública.

#### **INFORMACIÓN DE LAS OBSERVACIONES**

**Artículo 42°.-** El Consejo de Vigilancia deberá informar periódicamente al Consejo de Administración sobre sus observaciones y recomendaciones y verificará que se corrija dentro

de los plazos prudenciales las deficiencias encontradas tanto por Control Interno como las establecidas en los exámenes de auditoría externa a los estados financieros o en las Visitas de Inspección de la SBS. Para dicho fin, las funciones y acciones del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia deben ser permanentemente coordinadas, realizando reuniones de trabajo conjuntas, procurando fomentar la actitud de cooperación y trabajo en equipo a fin de adquirir una visión clara de los problemas existentes dentro de un clima de fraternidad, lealtad institucional y honradez.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 30° Numerales 20, 21, 22, 23 y 24  
Resolución SBS N° 01298-2022: Artículos 22, 23, 24, 25*

## **DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y DEL PERFIL DEL AUDITOR**

**Artículo 43°.-** La Cooperativa cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, a cargo de un profesional especializado que funcionalmente depende del Consejo de Vigilancia; cuya organización, facultades y atribuciones se encuentra establecida por las normas emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. El personal de dicha unidad, depende administrativamente de la Gerencia. Para el mejor desarrollo de sus atribuciones, el Consejo de Vigilancia y la Unidad de Auditoría Interna cuentan con los recursos necesarios fijados en el presupuesto anual de la Cooperativa.

El Auditor Interno para su designación deberá tener una experiencia profesional no menor de diez (10) años como Contador Público Colegiado y no menor de tres (03) años en cargos de control interno o similar en empresas bancarias o financieras y de cinco (05) en otras cooperativas de ahorro y crédito; y poseer probados conocimientos en sistemas. Se dará preferencia a profesionales con estudios de maestría o similares en universidades nacionales o extranjeras en temas de control interno o que ejerzan docencia en centros superiores.

*Concordancias : Resolución SBS N° 01298-2022: Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11*

## **Artículo 44°.- DE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

Producida la objeción a que se refiere el inc. 21) del Art. 31 de la Ley General de Cooperativas, el Consejo de Vigilancia dentro de los diez (10) días útiles siguientes solicitará una reunión de trabajo con el Órgano Fiscalizado para tratar sobre las objeciones formuladas. Si a pesar de dicha reunión subsistiera la objeción, el Consejo de Vigilancia según la trascendencia de la objeción puede solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la asamblea general para que este órgano adopte el acuerdo que corresponda, pudiendo el Consejo de Administración bajo su responsabilidad ejecutar el acuerdo objetado.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 30° Numerales 20, 21, 22, 23 y 24  
Resolución SBS N° 01298-2022: Artículos 22, 23, 24, 25*

## **CAPITULO V DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

### **Artículo 45°.- DEL ROL DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.**

El Comité de Educación es el órgano de apoyo del Consejo de Administración encargado de proponer y desarrollar las políticas y lineamientos en materia de educación cooperativas, principios y valores cooperativos y en las normas que regulan y supervisan la actividad financiera solidaria de las cooperativas de ahorro y crédito y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y desarrollar las actividades de educación cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros titulares más un (1) suplente; uno de los miembros titulares será el Vice-Presidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá y dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General, entre los cuales se designará al Vice-Presidente y Secretario. Sus funciones se regirán de acuerdo a su propio reglamento.

El Comité de Educación comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de los 15 (quince) días calendarios contados a partir de la fecha de adopción del acuerdo.

El Comité de Educación para el desarrollo de las acciones de su plan de trabajo, contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. El Consejo de Administración cuidará que conste ello en el presupuesto anual global bajo responsabilidad.

El Comité de Educación, al cierre de cada ejercicio anual, elabora el programa educativo de la cooperativa para el año siguiente. Esta programación es coordinada con el Consejo de Administración para la asignación presupuestal correspondiente.

El presupuesto de este Comité es aprobado por la Asamblea General de acuerdo al DS. 074 – 90 - TR.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 5° Numeral 1 Acápites 1.5, artículo 32° numeral 1*

#### **Artículo 46°.- DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

Son atribuciones del Comité de Educación:

- 1) Elegir entre sus miembros titulares, a su Vice-Presidente y Secretario; correspondiendo la presidencia al Vice - Presidente del Consejo de Administración.
- 2) Elaborar y formular reformas a su reglamento para su aprobación por el Consejo de Administración.
- 3) Estudiar y proponer anualmente - en el mes de diciembre - al Consejo de Administración la política educativa institucional a seguir; y de las acciones, estrategias y programas de educación a la juventud, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades públicas y privadas a fin de inculcar formación cooperativa en la juventud de la comunidad.
- 4) Mantener permanentemente informados a los asociados sobre la marcha institucional.
- 5) Desarrollar programas de formación y capacitación orientados a los socios en general.; y juventud en especial
- 6) Formular y proponer al Consejo de Administración, el plan, programa y presupuesto anual de educación de la cooperativa y ejecutar los mismos, una vez que hayan sido aprobados por dicho consejo.
- 7) Disponer adecuadamente de los medios y recursos que el Consejo de Administración ponga a su disposición para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- 8) Informar mensualmente sobre las actividades desarrolladas, así como presentar al mismo consejo y a la Asamblea General el informe anual de sus actividades.
- 9) Realizar trimestralmente reuniones informativas con los delegados.
- 10) Los reglamentos internos de los consejos y comités serán difundidos por el Comité de Educación.

### **CAPITULO VI DEL COMITE ELECTORAL**

#### **Artículo 47°.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral

El Comité Electoral es el órgano de apoyo de la Asamblea General encargado de organizar y desarrollar las elecciones anuales en las que deberán renovarse los tercios de los delegados y miembros de los Consejos y Comités. Estará integrado por tres miembros titulares y un suplente, entre quienes se elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Comité Electoral funcionará durante los meses de enero a abril de cada año. Sus funciones se rigen por la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados. Sus decisiones son autónomas.

El Comité Electoral comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de los 15 (quince) días calendarios contados a partir de la fecha de adopción del acuerdo.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas Artículos 5° Numeral 1 Acápites 1.2, Numeral 2 Acápites 2.3, Artículo 6 numeral 6, artículo 33° numeral 4*

### **CAPITULO VII DE LA IDONEIDAD DE LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS Y DE LA GESTION DE RIESGOS**

### **Artículo 48°.- IDONEIDAD MORAL DE LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS**

Los directivos, gerentes y principales funcionarios deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el Artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales.

Los directivos, gerentes y principales funcionarios deben presentar anualmente a la superintendencia, en un plazo que no excederá del 30 de abril de cada año, una declaración jurada de que cumplen requisitos de idoneidad moral y no están incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

En el caso, que **LA COOPAC:**

- a) Detecte que un directivo presuntamente se encuentra incurso en uno o más impedimentos señalados en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, el Consejo de Administración comunicará la situación al directivo afectado, otorgándole un plazo perentorio para que remita sus descargos, el cual no debe exceder de seis (6) días hábiles, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento. Finalizado el plazo señalado anteriormente, el Consejo de Administración remitirá todo lo actuado a la Unidad de Auditoría Interna para su correspondiente evaluación.
  - En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el párrafo anterior, la Unidad de Auditoría Interna, elabora un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del directivo.
  - En caso la Unidad de Auditoría Interna determine la existencia de algún impedimento, debe informar inmediatamente al Consejo o Comité correspondiente y este, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de tomar conocimiento de la existencia del impedimento, debe informar la suspensión de sus funciones al directivo incurso en el impedimento y comunicar al Consejo de Administración de la suspensión.
- b) En caso se detecte que el gerente o principal funcionario, distinto de auditor interno, se encuentra presuntamente incurso en uno o más impedimentos señalados en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público, el Consejo de Administración comunicará tal situación al Gerente o principal funcionario, otorgándole un plazo perentorio que no deberá exceder de seis (6) días hábiles para que remita sus descargos, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento. Finalizado el plazo señalado anteriormente, el Consejo de Administración debe remitir todo lo actuado a la Unidad de Auditoría Interna para su correspondiente evaluación.
 

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el párrafo anterior, la Unidad de Auditoría Interna, elabora un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del gerente o principal funcionario. En caso la Unidad de Auditoría Interna determine la existencia de algún impedimento, el Consejo de Administración, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de tomar conocimiento de la existencia del impedimento, debe informar la suspensión de sus funciones y remoción al gerente o principal funcionario implicado.
- c) En caso se detecte que el Auditor Interno, presuntamente se encuentra incurso en uno o más impedimentos señalados en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público, se requiere que el Consejo de Administración comunique tal situación al auditor interno afectado, otorgándole un plazo perentorio que no deberá exceder de seis (6) días hábiles para que remita sus descargos, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento:

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el párrafo anterior, el Consejo de Administración elabora un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del auditor interno.

En caso el Consejo de Administración determine la existencia de algún impedimento, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles debe informar la suspensión de sus funciones y remoción al auditor interno implicado.

*Concordancias : Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal j) y k) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias, artículo 20°;  
Ley General de Cooperativas: Artículo 33° numeral 3  
Resolución SBS 4977-2018 modificada por Resolución SBS N° 1661-2019: Art. 6*

#### **Artículo 49°. - IDONEIDAD TÉCNICA DE LOS GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS.**

Los gerentes y principales funcionarios deben cumplir con requisitos de idoneidad técnica que los califiquen para desempeñar el cargo adecuadamente. Los requerimientos de idoneidad técnica que están referidos, como mínimo, a estudios y/o experiencia que deben guardar concordancia con el nivel de **LA COOPAC**

Los gerentes y principales funcionarios de **LA COOPAC** deben demostrar idoneidad técnica.

*Concordancias : Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal j) y k) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias, artículo 20°;  
Ley General de Cooperativas: Artículo 33° numeral 3  
Resolución SBS 4977-2018 modificada por Resolución SBS N° 1661-2019: Art. 6*

#### **Artículo 50°. - EVALUACIÓN PERMANENTE DE REQUISITOS E IMPEDIMENTOS**

**LA COOPAC** de manera permanente y continua monitoreará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral de los directivos, gerentes y principales funcionarios, así como la de determinar que no se encuentra incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público.

*Concordancias : Resolución SBS 0480-2019: Art. 18*

#### **Artículo 51°. - DE LAS NORMAS DE CONDUCTA A OBSERVARSE BAJO RESPONSABILIDAD.**

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de **LA COOPAC**, así como las que surjan entre sus Socios y **LA COOPAC**, son los siguientes:

- a) No podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b) No pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social ni favorezca sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c) No pueden incurrir en actos de mala fe contra **LA COOPAC**.
- d) No pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- e) Los directivos, socios y/o trabajadores que en cualquier asunto tengan interés contrario al de **LA COOPAC** debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.
- f) Los directivos, socios y/o trabajadores deben observar, en sus operaciones y derechos societarios, los deberes de veracidad, buena fe y solidaridad que estarán comprendidos en el Código de Conducta de **LA COOPAC**.

Las políticas y procedimientos para el tratamiento, seguimiento y control de los conflictos de interés serán implementados en el Reglamento de Conflicto de Interés de **LA COOPAC**, a ser elaborado y aprobado por el Consejo de Administración.

Todo aquel que contravenga las disposiciones de este artículo son responsables de los daños y perjuicios que cause a **LA COOPAC** y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Concordancias : Ley General de Sociedades: Artículo 171°, 180°

## **CAPITULO VIII DE LOS DELEGADOS**

**Artículo 52°.** - Los delegados son representantes de los socios ante la Asamblea General de Delegados, la misma que se encuentra conformada por cien (100) delegados hábiles.

Los delegados son elegidos y renovados por tercios en proceso electoral llevado a cabo simultáneamente en las distintas oficinas de **LA COOPAC**.

El mandato de los delegados es de tres (03) años, y a fin de cubrir vacantes, se elegirán complementariamente delegados para un periodo de dos (02) y un (01) año, en los casos se requiera cubrir mandatos de delegados titulares cesantes. La asignación del periodo de mandato corresponderá al orden de votación alcanzado en las elecciones de delegados llevada a cabo por el Comité Electoral.

Su elección se realiza mediante voto personal, secreto y universal, bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral de conformidad con el Reglamento General de Elecciones.

Además de lo dispuesto por el presente Estatuto, los requisitos e impedimentos para ser delegado, serán establecidos en el respectivo Reglamento General de Elecciones.

Concordancias : Ley General de Cooperativas: Artículo 28°  
Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 k) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias

### **Artículo 53°. - DE LOS DERECHOS DE LOS DELEGADOS:**

Son derechos de los delegados:

1. Elegir y ser elegidos para los consejos, comités y comisiones especiales de la cooperativa.
2. Recibir información sobre la gestión administrativa, económica y financiera, los estados financieros, los acuerdos de la asamblea general de delegados, de los consejos, comités y comisiones; en el local de la cooperativa y dentro del horario de atención.
3. Tener voz y voto en las asambleas generales.
4. Salvar su voto, solicitando su constancia en acta, exponiendo las razones de su disconformidad con el acuerdo adoptado.
5. Impugnar los acuerdos de la asamblea general contrarios a la ley, el estatuto y los intereses de la cooperativa.
6. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa.

### **Artículo 54°. – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS**

Son obligaciones y prohibiciones de los delegados:

#### **a) Obligaciones:**

1. Asistir puntualmente y participar en las Asambleas y demás reuniones a las que sea convocado.
2. Asumir solidariamente los acuerdos adoptados con su participación, salvo que expresamente hayan manifestado su desacuerdo dejando constancia en el acta.
3. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
4. Asistir a las capacitaciones sobre principios cooperativos, doctrina cooperativa, gestión empresarial cooperativa y normas que regulan a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, así como tomar conocimiento del presente Estatuto y los reglamentos internos que regulan a la cooperativa.
5. Cumplir y hacer cumplir la Ley, la LGC, las normas SBS, el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General, en lo que sea de su competencia.

#### **b) Prohibiciones:**

1. Los delegados no podrán interferir, presionar, coaccionar o efectuar exigencias en favor suyo, de socios o terceros que contravengan el Estatuto, reglamentos internos y normas que rigen la actividad de la cooperativa.

2. Los delegados no podrán reelegirse de manera inmediata, pudiendo ser elegidos nuevamente luego de transcurrido un año.

#### **Artículo 55º. – DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE DELEGADO**

Pierde su condición de delegado el que:

1. Injustificadamente no asiste a dos (02) asambleas generales en el periodo para el que fue elegido.
2. Mantenga deudas morosas por no pago de dos (02) cuotas consecutivas de sus obligaciones crediticias, o se encuentre en categorías de dudoso o pérdida con la cooperativa o en entidades del sistema financiero,
3. Aprovechándose de su condición de delegado ejerce presión a los trabajadores para beneficio propio o de terceros.
4. Realiza proselitismo político dentro de la cooperativa, y/o utiliza la imagen de la cooperativa durante su participación como candidato en procesos electorales a nivel local, regional y nacional.
5. Encontrarse incurso en cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 56º del presente Estatuto.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA SER ELEGIDOS COMO DELEGADOS Y DIRECTIVOS Y NORMAS COMUNES APLICABLES DE LAS ATRIBUCIONES Y EJERCICIO DE CARGOS**

**Artículo 56º.-** No pueden ser elegidos como delegados o directivos los socios que se encuentren incurso en las causales de impedimentos comprendidos en el artículo 20 de la Ley 26702 y el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas ni tampoco aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de **LA COOPAC**. En los casos que las causales de impedimento o incompatibilidad fueren sobrevinientes a la elección del directivo, este no debe aceptar el cargo o en su caso debe renunciar de manera inmediata bajo responsabilidad; y de no hacerlo el respectivo órgano procederá a suspenderlo en el ejercicio del cargo hasta la próxima e inmediata Asamblea General a fin de que proceda a su remoción sin perjuicio de establecer las responsabilidades económicas por los daños y perjuicio que pudiera haber ocasionado a la cooperativa.

Cuando se presente un conflicto de intereses temporal, el delegado, directivo, funcionario o trabajador deberá remitir comunicación escrita al Consejo de Administración de manera inmediata y abstenerse de participar en la adopción del acuerdo, ejercicio de su función o actividades y/o ejecución de acuerdos, según corresponda, en dicha situación, bajo responsabilidad de ejecutarse contra él las acciones legales correspondientes

Los delegados y directivos mientras duren su mandato, en forma permanente, no podrán encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el presente artículo, de lo contrario le serán de aplicación las sanciones correspondientes.

*Concordancias : Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal j) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias, artículo 20°;  
Ley General de Cooperativas: Artículo 33° numeral 3  
Ley General de Sociedades: Artículo 180°  
Resolución SBS 4977-2018 modificada por Resolución SBS N° 1661-2019: Art. 6*

#### **Artículo 57º.- DEL EJERCICIO DEL CARGO Y RESERVA DEL DERECHO DE INFORMACIÓN Y REQUISITOS**

Son considerados como directivos de la Cooperativa, los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral. Los directivos para el ejercicio del cargo deben estar al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.

Cualquier crédito que se otorgue a un directivo deberá ser puesto en conocimiento del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia

Los socios, delegados y los miembros de los Consejos y Comités no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades administrativas en la propia Cooperativa.

Cada directivo del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia tiene derecho a ser informado por la Gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la cooperativa. Este derecho debe ser ejercido dentro de sus respectivos consejos; no pudiendo en forma individual, solicitar información o dictar disposiciones al gerente o personal de la cooperativa, requerimientos que sólo pueden ser canalizados, por intermedio de sus respectivos presidentes y previo acuerdo colegiado. Corresponde al presidente del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia el cumplimiento de la presente disposición, bajo responsabilidad.

*Concordancias : Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 Literal k) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias;  
Ley General de Cooperativas: Artículo 17° numeral 3  
Ley General de Sociedades: Artículo 173°*

#### **Artículo 58°.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS:**

- 1) Tener voz en las Asambleas Generales. El derecho de voto lo ejercerá el directivo que tenga mandato vigente de delegado y en tanto no tenga interés directo o indirecto en el acuerdo que se debe votar.
- 2) Presentar al Consejo de Administración propuestas sobre las mejoras a los sistemas, procedimientos o reglamentos establecidos.
- 3) Asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación para delegados o directivos que organice la cooperativa.
- 4) Desempeñar satisfactoriamente los encargos que le sean encomendados.
- 5) Rendir cuenta documentada de todo dinero que excepcionalmente lo autorice el Consejo de Administración en un plazo máximo de tres días útiles desde efectuado el gasto. Su omisión se considera falta grave y la suspensión en el ejercicio del cargo si previamente requerido por el Consejo de Administración no cumpliera con la rendición solicitada.
- 6) Cumplir los dispositivos legales, estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la asamblea general
- 7) Guardar reserva y confidencialidad de los asuntos que se traten en los respectivos Consejos y Comités y/o del contenido de los documentos que se haga de su conocimiento.

*Concordancias : Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal l) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias, artículo 20°;  
Ley General de Cooperativas: Artículo 33° numeral 3  
Ley General de Sociedades: Artículo 171°*

**Artículo 59°.** - Los miembros de los Consejos y Comités son solidariamente responsables por las decisiones que adoptan estos órganos, a menos que salven expresamente su voto en el mismo acto de adopción de la decisión correspondiente y, especialmente, en los siguientes casos:

- 1) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales pertinentes, especialmente de las prohibiciones o de los límites, establecidos por el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Operar con Recursos del Público.
- 2) Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión que fueren detectadas.
- 3) Incumplir las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- 4) No contestar o no proporcionar la información solicitada a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, o suministrarla con evidente falsedad, respecto de los hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- 5) Omitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas.



- 6) No informar a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, sobre las sanciones que aplique la Asamblea General a los directivos y funcionarios de la cooperativa, ni informar a la siguiente asamblea general las sanciones administrativas impuestas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP a los miembros de los consejos y comités.
- 7) Los directivos son solidariamente responsables con los directivos que les hayan precedido, por las irregularidades que éstos últimos hubieran cometido si, conociendo las mismas, omitieran denunciarlos por escrito a la Asamblea General y a la SBS, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

*Concordancias : Ley General de Cooperativas: Artículo 33° numeral 7, 8, 9; Artículo 27° numerales 12 y 13  
Ley General de Sociedades: Artículos 177°, 178°, 181°*

#### **Artículo 60°.- DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS DELEGADOS, DIRECTIVOS, DE LA REELECCION Y DE LA RENOVACIÓN ANUAL DE TERCIOS LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS**

El mandato ordinario de los miembros titulares de los Consejos de Administración y Vigilancia y del Comité Electoral son de tres años; y de los integrantes del Comité de Educación de dos años; pudiendo elegirse por periodos de dos y un año en los casos que deban elegirse titulares en reemplazo de quienes vacaron en su mandato por razones de renuncia, fallecimiento o exclusión. Los mandatos son personales e indelegables y lo ejercerá por el periodo para el cual han sido elegidos.

Los directivos podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, y solo por una única vez, sea en el mismo órgano o en cualquier otro órgano de la cooperativa. Bajo ninguna circunstancia procede su reelección indefinida. Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año.

La renovación de los integrantes de los Consejos y Comités se efectuará anualmente dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual en proporciones no menores al tercio, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y Comité Electoral pasible de sanción económica por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Los suplentes serán siempre elegidos por un año y reemplazarán a los titulares sólo por el tiempo restante de su período de mandato. Su elección posterior después de una reelección sólo podrá efectuarse después de un periodo de dos años.

El mandato de los suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia y del Comité Electoral y Comité de Educación es de un año y sus elecciones no se consideran como periodo de ejercicio como causal de impedimento por reelección de conformidad con lo previsto en el Literal k) del artículo 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley Nro. 26702 modificada por Ley Nro. 30822.

*Concordancias : Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal j) y k) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias;  
Ley General de Cooperativas: Artículo 33° numeral 4*

#### **Artículo 61°.- DE LA FACULTAD DE COAPTACIÓN**

Las vacantes que se produjeran en los Consejos y Comités y que no pudieran ser cubiertos por suplentes por razones de fuerza mayor, excepcionalmente serán cubiertos por los socios o delegados hábiles que designe el Consejo o Comité respectivo, en forma interina y sólo hasta la realización de la Asamblea General más próxima.

*Concordancias : Ley General de Sociedades: Artículo 157°*

#### **Artículo 62°.- DE LA VACANCIA**

Los consejeros cesarán por las siguientes causales:

- 1) Renuncia, desde su aceptación por el Consejo de Administración.
- 2) Separación o remoción acordada por la Asamblea General, debidamente justificada.
- 3) Por término del periodo de mandato.
- 4) Por fallecimiento, inhabilitación definitiva y/o interdicción.
- 5) Por abandono de funciones, entendiéndose como tal el haber dejado de asistir injustificadamente a dos (02) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o

alternas dentro de un periodo de un (01) ejercicio anual. En este caso el Consejo o Comité correspondiente deberá suspender al consejero infractor de manera inmediata dando cuenta a la próxima asamblea general para su sanción de destitución.

- 6) Por acuerdo de responsabilidad social de daños y perjuicios determinada por la Asamblea General, para ser reclamada jurisdiccionalmente. El acuerdo de responsabilidad significa la inmediata remoción del directivo o directivos.
- 7) Por pérdida de su condición de socio por enajenación total de sus aportes como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contraídas con la cooperativa. Esta causal es automática.

*Concordancias* : Ley General de Cooperativas: Artículo 27° numerales 12 y 13; artículo 30° numeral 3, artículo 31° numeral 2, artículo 32° numeral 2  
Ley General de Sociedades: Artículo 157°

### **Artículo 63°.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y de los Comités alcanza:

- 1) Al Gerente, por los acuerdos que le corresponda, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeción antes de ejecutarlos.
- 2) A los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare por escrito y en el término de un mes de comunicado el acuerdo por los órganos fiscalizados; a menos que dejen constancia expresa de sus objeciones personales.
- 3) Cuando un directivo no esté conforme con algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su voto singular de disconformidad u opinión discrepante, debidamente fundamentada.

*Concordancias* : Ley General de Cooperativas: Artículo 33° numerales 7, 8 y 9

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS INSTALACIÓN**

**Artículo 64°.-** Los Consejos y Comités deberán instalarse inmediatamente dentro de los cinco (05) días hábiles de realizada la Asamblea y elegirá entre sus miembros titulares por mayoría de votos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales en el caso del Consejo de Administración. El Consejo de Vigilancia y Comité Electoral elegirán los mismos cargos a excepción de los Vocales; y el Comité de Educación solamente los cargos de vicepresidente y secretario.

*Concordancias* : Ley General de Cooperativas: Artículo 30° numeral 2, Artículo 31° numeral 1 y artículo 32° numeral 2

### **SESIONES**

**Artículo 65°.-** Las sesiones de los Consejos y Comités se regirán por las normas básicas siguientes:

- 1) Los Consejos de Administración y Vigilancia y Comité de Educación deberán celebrar sólo una sesión ordinaria al mes.
- 2) El Comité Electoral durante los meses de enero, febrero, marzo y abril deberá celebrar hasta cuatro (04) sesiones ordinarias.
- 3) Las dietas que se paguen a los dirigentes corresponderán solamente a las sesiones ordinarias que se realicen y se pagarán por asistencia efectiva a las mismas desde el inicio hasta el término de las sesiones.
- 4) Los Consejos y Comités sesionarán previa convocatoria de su presidente, pudiéndose reunir extraordinariamente cada vez que convoque el presidente o lo soliciten, por escrito, cuando menos dos de sus miembros titulares. De no ser convocada dentro de los diez (10) días calendarios, cualquiera de los consejeros solicitantes podrá convocarla para tratar únicamente los puntos de la agenda propuesta, siendo el presidente o vicepresidente quién presida la sesión. De no asistir

- ninguno de ellos, se designará al miembro consejero asistente a la sesión para que asuma en cargo de presidente o secretario.
- 5) Las citaciones deben hacerse por escrito con 72 horas de anticipación mediante cédulas de comunicación a los dirigentes en el domicilio señalado o mediante Fax o email que indiquen precisándose la agenda de la sesión. Se exime de esta comunicación cuando por acuerdo de cada órgano directivo en sesión ordinaria con participación de todos sus miembros titulares establezcan los días y horas de cada mes de las sesiones ordinarias.
  - 6) El plazo de la citación podrá reducirse a juicio del presidente cuando medie razones de urgencia; no siendo necesario citación alguna cuando se encuentren presentes todos los consejeros titulares y acepten por unanimidad la celebración de la sesión.
  - 7) El quórum está constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Si el número de consejeros fuere impar, el quórum es el número entero superior al de la mitad de aquel.
  - 8). Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos dirimiendo el presidente en caso de empate.
  - 9) Los acuerdos de las sesiones que se celebren se hará constar en el Libro de Actas del respectivo Consejo o Comité.
  - 10) Los dirigentes suplentes podrán participar en las sesiones y reemplazarán inmediatamente al consejero titular que no haya asistido. En caso de vacancia o licencia de un miembro titular, lo reemplazará por el término de su mandato como suplente o por el término de la licencia.

*Concordancias : Ley General de Sociedades: Artículo 153°, 155°, 156°, 159°, 167°, 168°, 169°, 170°, 171°  
Resolución SBS 0480-2018: Artículos 11°, 12°, 13°, 16°*

## **CAPITULO XI**

### **DEL GERENTE GENERAL DEL CARGO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 66°.-** El Gerente es el funcionario ejecutivo de confianza de más alto nivel de la cooperativa que ejerce su representación legal, y las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley General de Cooperativas, en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público, en el presente estatuto y las que el Consejo de Administración le otorgue.

*Concordancias : Ley N° 26702 modificada por Ley N° 30822 literal j) y k) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Finales y Complementarias, artículo 20°;  
Ley General de Cooperativas: Artículo 35°  
Ley General de Sociedades: Artículos 185°, 186° 187°  
Resolución SBS 0480-2019: Art. 14*

#### **Artículo 67°. - RESPONSABILIDADES**

El Gerente es responsable de:

1. Aprobar operaciones y ejecutar los acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizados a Operar con Recursos del Público, que favorezcan intereses personales.
2. El cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, y Seguros y AFP.
3. El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
4. Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto de los hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de **LA COOPAC**.
5. Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los informes de gestión establecidos en el artículo 15 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público:
7. Los daños y perjuicios que ocasione a la propia organización por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y por las mismas causas ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
8. La existencia, seguridad y veracidad de los libros y demás documentos que **LA COOPAC** debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
9. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los Comités.
10. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
11. El ocultamiento de las irregularidades que observase en las actividades de **LA COOPAC**.
12. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de **LA COOPAC**.
13. Del empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto social de **LA COOPAC**.
14. Del uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales de **LA COOPAC**.
15. Del cumplimiento de la ley y de las normas internas.
16. De las demás responsabilidades propias de su competencia, establecidas en la Ley General de Cooperativas, el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público y el presente estatuto.

*Concordancias* : Ley General de Cooperativas: Artículo 35°  
 Ley General de Sociedades: Artículos 185°, 186° 187°  
 Resolución SBS 0480-2019: Art. 14

#### **Artículo 68°.- Atribuciones o facultades genéricas.-**

El Gerente entre otras tendrá las atribuciones siguientes:

1. Representar a la organización en cualesquiera de los actos, con excepción de las que corresponden al Presidente del Consejo de Administración
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones financieras, así como realizar todas las operaciones propias de la institución.
3. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y del Consejo de Administración.
4. Nombrar y remover, previa evaluación, a los trabajadores que sean necesarios, fijándoles sueldo, salario, comisión y labor a efectuar, de acuerdo a la escala y política de remuneraciones establecido previamente por el Consejo de Administración.
5. Coordinar las actividades de los Comités con las del Consejo de Administración y de la propia gerencia, de acuerdo a lo requerido por la organización.

*Concordancias* : Ley General de Cooperativas: Artículo 35°  
 Ley General de Sociedades: Artículos 185°, 186° 187°, 188°  
 Resolución SBS 0480-2019: Art. 14°

#### **Artículo 69°.- Facultades específicas.**

- a) El gerente general, firmando conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o con un apoderado que nombre el Consejo de Administración, tiene las facultades específicas siguientes:
  - Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro a plazo y a la vista.
  - Depositar en cuentas corrientes, de ahorro a plazo y a la vista.
  - Girar, cobrar y endosar cheques y ordenes de retiro de fondos de bancos e instituciones financieras
  - Realizar o autorizar transferencias electrónicas de fondos a través de banca electrónica, tele-crédito, facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias de la organización en todas las instituciones bancarias y financieras

del país o de las cuentas que la institución mantiene en los bancos e instituciones financieras a cuentas de terceros del país o del extranjero.

- Celebrar y firmar con bancos, financieras y otras entidades nacionales o internacionales, contratos de crédito, préstamo, mutuo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
  - Sobregirar en cuentas corrientes, solicitar avances en cuenta corriente con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier otra.
  - Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero sean éstos leasing operativo, leasing financiero o léase-back, factoring, franchising, joint venture, know how, fideicomiso y/o underwriting. observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la organización, con conocimiento del consejo de administración.
  - Girar, emitir, aceptar, re aceptar, renovar, prorrogar, endosar, descontar, avalar, afianzar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros certificados cartas fianzas, certificados de depósitos, pólizas, warrants, facturas conformadas (factoring), documentos de embarque, de almacenes generales, otros títulos valores y cualquier otro documento mercantil y civil.
  - Contratar el alquiler de cajas de seguridad, operar sobre ellas y cancelar el alquiler. y celebrar contratos de alquiler aprobadas por el consejo de administración.
  - Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
  - Celebrar contratos de compraventa, hipoteca, prenda, promesa de compraventa y/u opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos, con autorización del consejo de administración o la asamblea general de socios según las facultades que corresponda.
  - Firmar contratos o convenios de donaciones, contratos o convenios de cooperación técnica internacional y/o financiera y, todo tipo de convenios de cooperación con bancos, organismos y entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.
  - Otorgar y delegar poderes específicos a los ejecutivos de la organización para que firmen los actos y contratos propios del giro de la organización, dando cuenta al consejo de administración en la próxima sesión.
  - Realizar todos los actos jurídicos, firmar todo tipo de contratos o convenios y realizar todos los demás actos propios del giro de la organización y otros que estuvieran dentro de sus facultades.
- b) El Gerente firmando individualmente tiene las facultades específicas siguientes:
- Representar a **LA COOPAC** ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea ante el fuero civil, penal, laboral, administrativo, Centro de Conciliación Extrajudicial, arbitral, o de cualquier otra naturaleza, gozando de las facultades Generales del mandato y las señaladas en los arts. 74º y 75º del Código Procesal Civil, así como intervenir en las actuaciones judiciales en las que la organización sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. en ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante podrá interponer acciones, contestar demandas, desistirse, reconvenir, deducir

excepciones, conciliar, presentar escritos y recursos impugnatorios, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales. podrá sustituir sus facultades de representación en juicios, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueren necesarias en favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.

- El Gerente tiene la facultad para intervenir a nombre de **LA COOPAC** en conciliaciones extrajudiciales para los cuales podrá apersonarse a los centros de conciliación extrajudicial debidamente autorizado, pudiendo delegar dicha facultad.
- Asimismo, podrá representar a la organización ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del gobierno central, gobiernos locales y regionales, públicas o privadas, laborales o dependencias del ministerio de trabajo y sus diversas reparticiones, presentando toda clase de escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la organización en sus relaciones laborales con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase.
- El Gerente goza de las facultades generales y especiales de representación procesal señalado en los artículos 74° y 75 ° del Código Procesal Civil, por el sólo mérito de su nombramiento.
- El Gerente puede delegar determinadas facultades de representación procesal que le corresponden de acuerdo a los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, en uso de estas facultades podrá otorgar y delegar poderes específicos a apoderados para que represente a la institución en los juicios penales, civiles o laborales en los que fuere parte demandante o demandado.

*Concordancias* : Ley General de Cooperativas: Artículo 35°  
 Ley General de Sociedades: Artículos 185°, 186° 187°, 188°  
 Resolución SBS 0480-2019: Art. 14°, 15°

## TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPITULO I DEL PATRIMONIO

**Artículo 70°.-** El patrimonio de la cooperativa está formado por:

- a) Capital Social
- b) Capital Adicional
- c) Reservas.
- d) Ajustes al Patrimonio
- e) Resultados Acumulados; y,
- f) Resultado Neto del Ejercicio.

### **Del Capital Social**

**Artículo 71°.-** El Capital Social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios solo a valor nominal, previa aprobación del Consejo de Administración. Cada aportación tiene el valor nominal de Un Sol (S/1.00), y cada certificado de aportación representa hasta doce (12) aportaciones.

La suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba como requisito para ser socio es de S/180.00 (CIENTO OCHENTA 00/100 SOLES).

El capital social inicial de **LA COOPAC** es la que se encuentra indicada en la Primera Disposición Transitoria del presente estatuto

### **De las aportaciones mínimas**

**Artículo 72º.-** El monto anual de las aportaciones mínimas que deben pagar los socios será fijado en Asamblea General de Delegados a propuesta del Consejo de Administración.

### **De los remanentes**

#### **Artículo 73º.-**

73.1 Para la determinación y distribución de remanentes se deducirá, de sus ingresos brutos como gastos:

- a) Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que según la legislación tributaria sean deducibles de las rentas de tercera categoría en cuanto le sean aplicables según su naturaleza y actividades
- b) La suma equivalente hasta el 10% de los ingresos brutos para desarrollar programas de educación cooperativa que acuerde la asamblea general a propuesta del Comité de Educación.

73.2 Los remanentes serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el orden siguiente:

- a) No menos del 20% para la Reserva.
- b) El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
- d) Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa y/o incremento del capital social según decisión expresa de la asamblea general
- e) Finalmente los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la cooperativa.

### **De la Reserva**

#### **Artículo 73º - A.-**

La reserva será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas en **LA COOPAC**; la reserva utilizada deberá ser repuesta en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes en el número de ejercicios que determine la asamblea general.

La reserva es irrepartible y por tanto no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna de ella los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos ni cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros.

## **CAPITULO II DE LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DE OPERACIONES**

**Artículo 74º.-** La cooperativa está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) El monto total de los créditos que se otorguen a un socio directa o indirectamente, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo de la cooperativa, calculado según el reglamento general de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, que establezca la SBS.
- b) La tenencia de acciones y bonos no podrá exceder el quince por ciento (15%) del patrimonio efectivo ni deberá superar el plazo de un (01) año. Cuando se trate de participación en otras cooperativas o de acciones y/o participación en sociedades que tengan como objeto brindar servicio a los socios, no deben exceder del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio efectivo.
- c) La adquisición de muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades no podrá exceder en conjunto del treinta por ciento (30%) del patrimonio efectivo.
- d) Los créditos directos y contingentes otorgados a otra cooperativa, central cooperativa o empresa del sistema financiero, y los depósitos constituidos por ella no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del patrimonio efectivo,
- e) Los límites porcentuales establecidos en el presente artículo podrán ser modificados por la SBS.

**ARTÍCULO 75°.-** La cooperativa está sujeta a las siguientes prohibiciones:

- a) Conceder crédito para financiar actividades políticas.
- b) Conceder créditos con la finalidad de destinarlos a pagar, directa o indirectamente, aportaciones en la misma Cooperativa.
- c) Otorgar fianzas o respaldar obligaciones del socio, por monto y/o plazo indeterminado.
- d) Garantizar operaciones de préstamos que se celebren entre terceros, a no ser que uno de ellos sea otra cooperativa socia.
- e) Conceder créditos con garantía de aportaciones.
- f) Asumir con su patrimonio la cobertura de riesgo para sus socios.
- g) Ningún socio prestatario podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar la garantía otorgada. En tales casos **LA COOPAC** podrá dar por vencido los plazos y exigir el pago total inmediato de los saldos pendientes con intereses y costos sin otra formalidad que la comprobación del hecho. Asimismo, podrá interponer las acciones legales pertinentes para el pago total de los saldos pendientes.
- h) Facilitar a sus directivos y trabajadores, por cualquier medio, recursos para pagar las multas impuestas por los organismos supervisores en aplicación del respectivo Reglamento y otras normas, o para cubrir los gastos de acciones legales frente a las sanciones impuestas por la SBS.
- i) Otras que de manera expresa señale la SBS.

*Concordancias : Resolución SBS 0480-2019: Artículo 41°,*

### **CAPITULO III DE LOS INFORMES ECONÓMICOS**

**Artículo 76°.-** Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un Balance General y un Estado de Resultados que se someterán al examen de la Asamblea General, los cuales serán enviados por el Consejo de Administración por lo menos con diez (10) días calendarios de anticipación a cada delegado.

*Concordancias : Ley General de Sociedades: Artículos 221°, 222°, 223°, 224°*

### **TITULO VI CAPITULO I DE LOS LIBROS**

**Artículo 77°.-** Los libros que debe llevar la Cooperativa son:

- a) Actas de Asambleas Generales
- b) Actas del Consejo de Administración
- c) Actas del Consejo de Vigilancia
- d. Actas del Comité Electoral
- e) Actas del Comité de Educación.
- f) Registro de Socios, aportaciones y transferencias
- g) Asistencia a Asambleas Generales
- h) Contables, conforme a la legislación vigente
- i) Auxiliares, propios de la Cooperativa, según su volumen económico y naturaleza
- j) Otros que establezca la Ley.

**Artículo 78°.-** Los libros consignados en el artículo anterior, deberán ser legalizados, careciendo de valor las actas y asientos efectuados en libros no legalizados. Para abrir un nuevo libro es requisito que el anterior se encuentre terminado. Pueden llevarse los Libros indicados en hojas sueltas debidamente legalizadas y numeradas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre el particular. Los Libros señalados en el artículo precedente constituyen bienes de valor importante de la cooperativa y por tanto debe permanecer en el área de seguridad de la Cooperativa que designe la Gerencia bajo responsabilidad.



**Artículo 79°.-** En cada Libro de Registro de Socios, se destinará una hoja para cada socio, anotándose en ella: el nombre de éste, domicilio, nacionalidad, número de D.N.I, estado civil, ocupación, fecha de ingreso y retiro, así como los demás datos que se requieran.

**Artículo 80°.-** Todas las actas de reuniones de los libros indicados deberán asentarse una a continuación de otra sin dejar espacio en blanco. Cada acta debe indicar: lugar, fecha hora, nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso, las resoluciones adoptadas y las constancias que quisieran dejar los Directivos.

**Artículo 81°.-** Las Actas de las Asambleas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la asamblea general y por dos delegados designados por la Asamblea, para cuyo efecto, estas deberán ser redactadas en el libro correspondiente, durante el curso de la Asamblea. De no ser posible lo anterior, se designará a dos delegados para que conjuntamente con el presidente y el secretario revisen y aprueben el acta. Ésta deberá ser aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Asamblea General y puesta a disposición de los delegados o socios concurrentes quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial. Las actas de asambleas generales que contengan actos electorales de los miembros de los Consejos y Comités serán suscritas también por los miembros del Comité Electoral que intervinieron en los procesos electorales.

**Artículo 82°.-** Las deliberaciones y acuerdos de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación, deben ser consignados en actas que se asentará en sus respectivos Libros de Actas o en hojas sueltas. Las actas deben expresar la fecha, hora y lugar de la sesión, los nombres de los consejeros concurrentes, la forma y circunstancia en que se adoptaron el o los acuerdos, y en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los consejeros. Las actas deberán ser aprobadas con la suscripción de todos sus consejeros concurrentes.

**Artículo 83°.-** Los acuerdos de los consejos y comités, que constan en actas tienen valor y efecto legal desde su aprobación, lo que se produce con su suscripción en la forma señalada por este Estatuto.

## **TITULO VII CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 84°.- LA COOPAC** se disolverá por Resolución de Disolución de la SBS, debido a las siguientes causales:

- a) No haber levantado las causales que dieron lugar a la declaración de intervención.
- b) Cuando se le excluya del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público por motivos que determinen su disolución.
- c) Por presentar inactividad o no cumplir con el objeto social para el que fue constituida, o no presentar vida asociativa durante un periodo continuo de dos (2) años.

**Artículo 85°.** - El procedimiento de disolución y liquidación voluntaria se sujetará al procedimiento señalado para las COOPAC de nivel 2 por el Reglamento de Regímenes Especiales y de Liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público aprobada por Resolución SBS N° 5076-2018 (en adelante "Reglamento de Regímenes especiales").

**Artículo 86°.** - La cooperativa podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la asamblea general extraordinaria especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito por lo menos dos tercios de los socios y/ o delegados hábiles y contando con el voto

afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los socios y/o delegados hábiles presentes en la asamblea general extraordinaria.

La asamblea general extraordinaria nombrará la respectiva Comisión Liquidadora integrada por no menos de dos (02) ni mayor de tres (03) miembros que reúnan los requisitos para ser directivos y no se encuentren comprendidos en las causales de impedimento señalados en el artículo 20 de la Ley Nro. 26702 y numeral 3 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.

**Artículo 87°.** - El acuerdo deberá ser comunicado a la SBS en un plazo de cinco (05) días hábiles de celebrado el acuerdo, para lo cual deberá adjuntarse copia certificada del acta de la Asamblea General, el último estado de situación financiera detallado de la cooperativa, y el cronograma del proceso de liquidación. La comunicación debe señalar el procedimiento a seguir para la liquidación y la persona jurídica o natural liquidadora designada.

**Artículo 88°.** - El proceso de liquidación y disolución declarada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, se sujetará al procedimiento señalado por el Reglamento de Regímenes Especiales para COOPAC de nivel 2. El orden de prelación en el pago de las obligaciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento.

**Artículo 89°.** - La asamblea general extraordinaria que acuerde la disolución y liquidación voluntaria de **LA COOPAC** designará la persona jurídica o natural liquidadora. No podrán ser integrantes de la persona jurídica o natural liquidadora los que hayan sido directivos, gerentes o asesores de la cooperativa en el momento de adoptar el acuerdo de disolución o liquidación o en los últimos diez (10) años previos a dicha fecha. Tampoco podrán serlo quienes se encuentren incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 42 del presente Estatuto y en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Regímenes Especiales y de Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a captar recursos del público aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

## TITULO VIII

### CAPITULO I DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

**Artículo 90°.**- El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración, sea puesto en conocimiento de todos los delegados por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes.

### CAPITULO II DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTATUTO

**Artículo 91°.**- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea General, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito y la legislación sobre la materia.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Los candidatos a delegados o directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento para ser electos como delegados o dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia.

**Segunda.** - El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su fecha de inscripción en los Registros Públicos de Huaraz.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.** - El Capital inicial de fundación de la Cooperativa fue de S/.2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS SOLES ORO) cuyo equivalente es de S/.0.0000025 soles; y su capital social al 31 de diciembre de 2018, según Balance General aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 23 de marzo de 2019 es de S/43'533,462.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES).

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 28 de noviembre de 2020, revisada y aprobada mediante Resolución SBS N° 1404 – 2021, del 06 de mayo de 2021, e inscrita en el Asiento B0005 de la Partida Electrónica N° 11005461 del Registro de Persona Jurídicas de Huaraz, el 12 de febrero de 2022.